



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 78-2023 SOBRE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN) EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 19 DE MAYO DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 13 de agosto del 2018;

VISTA: La instancia depositada por el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) en fecha 9 de noviembre de 2023, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, suscrita por el Lic. Manuel Oviedo Estrada, delegado político de dicho partido y contentiva de la opinión del borrador de resolución sobre elección de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) para las Elecciones Generales Ordinarias del 19 de mayo del año 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, establece como un derecho de ciudadanos y ciudadanas el de elegir y ser elegibles para los cargos que ella establece.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en sus artículos 27 y 28, lo siguiente:

Artículo 27.- Representantes. La República Dominicana tendrá representantes ante los parlamentos internacionales respecto a los cuales haya suscrito acuerdos que le reconozcan su participación y representación.

Artículo 28.- Requisitos. Para ser representante ante los parlamentos internacionales se requiere ser dominicano o dominicana en pleno ejercicio de derechos y deberes civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Carta Magna expresa que: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 numeral 18 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece como una de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral:

"18) Declarar a los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos presidente y vicepresidente de la República y cargos congresuales; así como proclamar a los senadores y diputados electos, a los representantes a parlamentos internacionales y los representantes de las comunidades dominicanas en el exterior".

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, dispone lo siguiente:

"**Artículo 96.- Niveles de elección.** Se denomina niveles de elección lo que contienen candidaturas indivisibles o no fraccionables en sí mismas y, se clasificará en los siguientes niveles:

- 1) Nivel presidencial: Se refiere a la elección conjunta del presidente y del vicepresidente de la República;
- 2) Nivel senatorial: Se refiere a la elección de senadores y senadoras;
- 3) Nivel de diputaciones: Se refiere a la elección conjunta de diputados por demarcación territorial, diputados nacionales por acumulación de votos y diputados representantes de la comunidad dominicana en el exterior;
- 4) Nivel de alcaldías: Se refiere a la elección conjunta de alcaldes y vicealcaldes;
- 5) Nivel de regidurías: Se refiere a la elección conjunta de los regidores y sus suplentes;
- 6) Nivel de directores distritales: Se refiere a la elección conjunta de los directores y subdirectores de distritos municipales; y 7) Nivel de vocalías: Se refiere a la elección conjunta de los vocales de los distritos municipales.

Párrafo. - Los representantes ante parlamentos internacionales, serán electos a través de la fórmula de representación proporcional denominada D'hondt, en listas cerradas y bloqueadas, de conformidad con el total de los votos válidos obtenidos individualmente por las organizaciones políticas en el nivel de senadores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 291 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece lo siguiente:

"**Artículo 291.- Cómputo general nacional.** Con la suma de los resultados que muestren las relaciones formuladas por las juntas electorales, la Junta Central Electoral efectuará el cómputo general de la votación en toda la República para los cargos de elección nacional y para los de senadores y diputados, los representantes ante los parlamentos internacionales y los diputados y diputadas en el exterior".

CONSIDERANDO: Que el artículo 294 de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, dispone:

Artículo 294.- Representación proporcional. En cada provincia, municipio, circunscripción electoral o distrito municipal, según sea el caso, los partidos, agrupaciones o movimientos políticos independientes presentarán sus candidatos a:

- 1) Senador, diputados, diputados nacionales por acumulación de votos;
- 2) Representantes ante parlamentos internacionales, diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, alcaldes, vicealcaldes, regidores y suplentes de regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos, a través de boletas conjuntas o separadas para cada nivel de elección;
- 3) Serán elegidos por mayoría simple de votos senador, alcalde y vicealcalde, director y subdirector de distrito municipal; y



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



4) Por el sistema proporcional, diputados, representantes de provincias, nacionales y del exterior, y representantes parlamentarios internacionales, regidores y suplentes de regidores y vocales.

CONSIDERANDO: Que, al disponerse la separación de los niveles de elección senatorial y de diputaciones, los representantes que habrán de elegirse en cada uno de ellos deberán ser el resultado de los votos válidos emitidos en el nivel correspondiente, sin que interfieran los votos de un nivel en otro. En el caso de la elección de representantes ante parlamentos internacionales, la cual se lleva a cabo mediante listas cerradas y bloqueadas y cuya lista debe corresponder con la votación que obtengan los partidos políticos en el nivel senatorial, la Ley No. 20-23, en el párrafo único del artículo 96, establece la fórmula que permite establecer la conversión de votos en escaños, utilizando el método proporcional con fórmula D'hondt.

CONSIDERANDO: Que, si bien la Constitución de la República y la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establecen un conjunto de disposiciones respecto a los representantes ante parlamentos internacionales, resulta necesario que la Junta Central Electoral, establezca mediante la presente resolución los aspectos complementarios para la elección de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en las Elecciones Generales Ordinarias del 19 de mayo del año 2024, a los fines de que las organizaciones políticas reconocidas y la sociedad en general, pueda conocer con el debido nivel de certeza y precisión los aspectos fundamentales respecto a estos representantes y puedan ejercer sus derechos y demás prerrogativas en la forma que lo establecen la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO: Que es fundamental que la administración electoral adopte medidas concretas para garantizar la igualdad de género en el proceso electoral. Promover la participación equitativa entre hombres y mujeres no solo refleja los principios fundamentales de la democracia, sino que enriquece la representación y la diversidad en la toma de decisiones. En ese sentido, la Ley 20-23 Orgánica del Régimen Electoral establece la equidad entre los principios que rigen la organización de los procesos electorales, el cual dispone lo siguiente:

"Equidad: Los órganos de la administración electoral adoptarán todas las medidas que sean necesarias a los fines de lograr el desarrollo progresivo de los derechos de ciudadanía de los dominicanos y procurar la conformación de los poderes públicos de forma equitativa entre mujeres y hombres y, en consecuencia, las decisiones, actos y procedimientos dictados por éstos deberán estar orientados al logro de dicho propósito".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 12-2023, este órgano de administración electoral estableció la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías, sin embargo, los elementos del sistema electoral referente a la forma de la candidatura y la modalidad del voto de las mismas es diferente a los representantes de parlamentos internacionales, en el sentido de que esta última se presenta a través de listas cerradas y bloqueadas, lo que justifica un tratamiento diferenciado respecto a ciertas regulaciones.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral, previo a la aprobación definitiva de la presente resolución, notificó mediante comunicación No. JCE-SG-CE-15308-2023 de fecha 2 de noviembre de 2023 el borrador de la misma a todas las organizaciones políticas reconocidas,



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

otorgándoles un plazo, a los fines de que presentaran sus observaciones o consideraciones sobre la misma, por lo que, únicamente el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) presentó opinión al respecto mediante instancia de fecha 9 de noviembre de 2023, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral y suscrita por el Lic. Manuel Oviedo Estrada, delegado político de dicho partido. En ese sentido, la citada organización política planteó en su instancia de opinión respecto al borrador de la presente resolución, lo siguiente:

"ATENDIDO: a que de forma presencial recibimos el día 7 de noviembre del 2023 el borrador para la elección de diputados al PARLACEN.

ATENDIDO: a que en dicha resolución se pretenden establecer 2 parámetros que harían un irreparable daño a la democracia y a la competencia internas de las organizaciones políticas, al pretenden que los suplentes deban ser del mismo sexo y que la forma de las cuotas sean en forma de uno de cada sexo.

ATENDIDO: A que el PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DxC), como es su costumbre, realizó una reunión de su CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL en fecha 22 de octubre del 2023, mediante la cual se eligieron el candidato y suplente al PARLACEN de la organización, resultando como candidato un hombre y como suplente una mujer.

ATENDIDO: A que esas candidaturas elegidas en el CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL fueron refrendadas en la IX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA del partido celebrada en fecha 29 de octubre del 2023, lo cual hace que esos ciudadanos tengan un derecho adquirido de representar a la organización en los organismos internacionales.

ATENDIDO: A que la intención del borrador de resolución en el aspecto de que deben ser del mismo sexo los candidatos y suplentes es violatorio al artículo 39 incisos 1,3 y 4 de la constitución de la República, la cual establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos, es decir, una postulación, así como su suplencia, no debe ser imputado a una persona por el simple hecho de tener el mismo sexo.

ATENDIDO: A que de igual manera, el proyecto de resolución en caso de ser aprobado como esta, serviría como una herramienta de vulneración de los derechos que democráticamente y libremente han adquirido los militantes de un partido en asambleas, convenciones y congresos, pues estos en caso de resultar ganadores de una posición, no podrían ocuparlas porque deben ser del mismo sexo y no pueden ir en el lugar de las listas cerradas que les corresponden, porque deben alternarse entre un hombre y una mujer.

ATENDIDO: A que resulta desproporcionado e ilógico, querer otorgar una posición en una lista cerrada por el simple hecho de ser de un determinado sexo, pues esto representa una grosera violación a la democracia y al derecho a la igualdad de las personas a competir por sus talentos y preparación y no por ser de un sexo determinado.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien solicitarles lo siguiente:

PRIMERO: Que desistan de incluir en el borrador el hecho de que el suplente y titular de un cargo sean del mismo sexo.

SEGUNDO: Que se permitan inscribir los candidatos en las listas cerradas de acuerdo a los criterios y formas como fueron elegidos y reservados por las organizaciones políticas".

CONSIDERANDO: Que, del análisis de la citada opinión, presentada por el partido Dominicanos por el Cambio (DxC), se observa que dicha organización



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



política requiere que la Junta Central Electoral desista de incluir en el borrador, el hecho de que el suplente y el titular de un cargo sean del mismo sexo y que se les permita inscribir los candidatos en las listas cerradas de acuerdo a los criterios y formas como fueron elegidos y reservados por las organizaciones políticas. en ese mismo tenor y, en el caso específico de Dominicanos por el Cambio (DxC), sostiene que dicha organización política realizó una reunión de su Consejo Ejecutivo Nacional en fecha 22 de octubre del 2023, mediante la cual se eligieron el candidato y suplente al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) de la organización, resultando como candidato un hombre y como suplente una mujer. Plantea, además que, a que esas candidaturas elegidas en el Consejo Ejecutivo Nacional fueron refrendadas en la IX Asamblea Nacional Extraordinaria del partido, celebrada en fecha 29 de octubre del 2023, lo cual hace que esos ciudadanos tengan un derecho adquirido de representar a la organización en los organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que, con relación a los planteamientos y la objeción que hace el Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), sobre el hecho de que el suplente y el titular de un cargo sean del mismo sexo, para las candidaturas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), la Junta Central Electoral tiene a bien establecer que, dicha objeción no resulta procedente, toda vez que se trata de un aspecto ya regulado por la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 12-2023 que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías, dictada por el Pleno de este órgano en fecha 8 de mayo de 2023, cuya resolución establece en su artículo 6, párrafo I, lo siguiente:

PÁRRAFO I: Las candidaturas de suplencias de representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), postuladas por las organizaciones políticas deberán ser del mismo sexo del titular".

CONSIDERANDO: Que, tal y como se observa, la citada resolución No. 12-2023, fue dictada y publicada por este órgano en el mes de mayo de 2023, es decir, antes de que el partido Dominicanos por el Cambio (DxC) celebrara sus procesos internos para escoger a sus candidatos y candidatas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), todo lo cual evidencia que se trata de una regulación preexistente al hecho que genera la objeción y, por lo tanto, dicha organización política, previo a celebrar sus procesos debió observar lo dispuesto en la citada resolución.

CONSIDERANDO: Que, más aún, la indicada Resolución No. 12-2023, también fue sometida a previa consulta de los partidos reconocidos, antes de su aprobación definitiva, incluida la notificación al partido Dominicanos por el Cambio (DxC), quien, en esa ocasión no presentó objeción a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo I, de la misma y cuyo texto reglamentario es el que precisamente el que sirve de fundamento a la Junta Central Electoral para regular el aspecto objetado en el borrador que le fue comunicado a dicha organización política sobre la elección de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) para las Elecciones Generales Ordinarias del 19 de mayo del año 2024.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, este órgano electoral tiene a bien precisar que, la citada Resolución No. 12-2023 que establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías, le fue notificada a Dominicanos por el



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Cambio (DxC), en fecha 9 de mayo de 2023, mediante comunicación No. JCE-SG-CE-06450 de la misma fecha y tampoco fue objeto de recurso de reconsideración por dicha organización política ni por parte de las demás organizaciones políticas reconocidas, razón por la cual, sus disposiciones han adquirido un carácter de definitividad, por lo cual, la Junta Central Electoral tiene a bien reiterar que la objeción presentada por dicha organización política no resulta procedente.

Por tales motivos, la Junta Central Electoral (JCE), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias respecto la elección de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en las Elecciones Generales Ordinarias del 19 de mayo del año 2024, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

Artículo 2. Derecho de presentar candidaturas de representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Se dispone, en atención a lo que establecen la Constitución de la República y la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, que los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral con derecho de concurrir a las próximas Elecciones Generales Ordinarias, congresuales y presidenciales del 19 de mayo del 2024, podrán optar por la elección de veinte (20) representantes, titulares y suplentes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

Artículo 3. Período constitucional para el ejercicio de funciones. Los candidatos y candidatas que resulten electos como diputados y diputadas ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), ejercerán sus funciones durante el período constitucional que se inicia el 16 de agosto del año 2024 y concluye el 16 de agosto del año 2028.

Artículo 4. Requisitos para las candidaturas postuladas para ser representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Para las candidaturas de titularidad y suplencia como representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se requieren cumplir con las mismas condiciones que se establecen para las diputaciones representantes de provincias y/o circunscripciones electorales, esto es:

1. Ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

Artículo 5. Presentación de listas de candidaturas. Para la postulación de candidatos y candidatas a la titularidad y suplencia como representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), los partidos políticos reconocidos presentarán listas específicas para estos cargos, las cuales serán depositadas atendiendo a las disposiciones que al efecto establezcan las leyes y la Junta Central Electoral, que serán las mismas requeridas a las candidaturas a diputaciones representantes de provincias y/o circunscripciones electorales y dentro de los mismos plazos legales.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Artículo 6. Tipo de listas. Los candidatos y candidatas a la representación ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) serán inscritos en listas cerradas y bloqueadas, las cuales se presentarán ante la Junta Central Electoral. Estas listas se representarán mediante la boleta correspondiente al nivel de senadurías.

Párrafo I. Para tales fines, la Junta Central Electoral confeccionará cartelones con los nombres de las candidaturas. Aun cuando los nombres de dichas candidaturas no figuraren en la boleta del nivel de senadurías, se entiende que los candidatos (as) que resulten electos (as) serán aquellos (as) que al momento de la elección estuvieron debidamente registrados en la Junta Central Electoral, y su escogencia se hará en función del orden numérico en que fueron presentados en la lista.

Artículo 7. Cumplimiento de la proporción de género. Las listas sometidas a aprobación por las organizaciones políticas deberán ser presentadas en alternancia o en forma cebrá con relación al sexo y en observación de lo dispuesto en la Resolución No. 12-2013, que establece la distribución de la proporción de género para las candidaturas plurinominales, y para el caso de los representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), instituye que:

“ARTÍCULO 6. Distribución de la proporción de género en el PARLACEN. En la presentación de listas de representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) los partidos políticos deberán nominar por lo menos 8 hombres o mujeres y un máximo de 12 hombres o mujeres en total, cantidades que serán distribuidas de conformidad con la siguiente escala:

REPRESENTANTES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO		
Representante s por demarcación	Mínimo de candidatura s a nominar para respetar el 40%	Máximo de candidatura s a nominar para respetar el 60%
20	8	12

PÁRRAFO I: Las candidaturas de suplencias de representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), postuladas por las organizaciones políticas deberán ser del mismo sexo del titular.

PÁRRAFO II: El criterio de distribución para la postulación de las candidaturas titulares de representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), será aplicado de igual forma para las candidaturas de suplencias, tomando siempre en cuenta la disposición del párrafo anterior”.

Artículo 8. Forma de presentación individual o por pactos de alianza de las candidaturas. Las candidaturas a representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) podrán ser presentadas de forma individual o a través de pactos de alianza y coalición.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Párrafo I: En ambos casos, es decir, aquellos partidos que deciden presentar candidaturas individuales, como aquellos que decidan concurrir aliados, las listas presentadas serán totalmente diferentes de aquellas que se refieren a la elección de los (as) candidatos (as) en cualquier nivel de elección.

párrafo II: Serán consideradas alianzas o coaliciones formales y con los efectos jurídicos establecidos en esta Resolución, aquellas que han sido pactadas por las organizaciones políticas atendiendo a los requisitos y plazos que establece la Ley y que previamente han sido aprobadas por la Junta Central Electoral.

Artículo 9. Forma de asignación de los escaños. La elección de los diputados y diputadas representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se determinará de la siguiente forma:

1. Se tomarán en consideración los votos válidos emitidos en favor de cada partido político en el nivel senatorial, de manera individual y luego se totalizarán.
2. Dichos votos serán consolidados en función de las alianzas o listas de candidaturas que hayan sido concertadas entre las organizaciones políticas específicamente en lo relativo a los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
3. Una vez determinada la votación obtenida por el partido o alianza de partidos políticos, se procederá a determinar la cantidad de cargos alcanzados por estos, aplicando el sistema de proporcionalidad con el método D'Hondt.
4. La cuantificación de escaños obtenidos por cada partido se hará mediante el factor de elección de cada partido o alianza de partidos, calculando en base al método *D'hondt*. Este factor de elección, mientras no le haya sido adjudicado ningún cargo a cada partido, será el número total de votos por el obtenido; la mitad de dicho número desde que le haya sido adjudicado un (1) cargo; la tercera parte de su votación total, cuando tenga adjudicados dos (2) cargos; la cuarta parte después de que se le haya adjudicado tres (3) cargos; la quinta parte cuando le hayan adjudicado cuatro (4) cargos, y así sucesivamente hasta que todos los cargos hayan sido adjudicados.
5. Teniendo la cantidad de escaños que haya obtenido el partido o alianza de partidos políticos, los candidatos a ocupar las posiciones se establecerán en función del orden en que hayan sido presentados en la lista aprobada por la Junta Central Electoral.

Artículo 10. Cumplimiento de las disposiciones y emisión del certificado de elección. La Junta Central Electoral velará porque se cumplan las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y la presente Resolución, y preparará los certificados de elección correspondientes a los candidatos y candidatas electas, para ser entregados conjuntamente con aquellos que han sido escogidos por las provincias ya establecidas.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



Artículo 11. Publicación. Se ordena que la presente resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones y en la página web institucional de la Junta Central Electoral; así como también, que la misma sea notificada los partidos, agrupaciones y movimientos reconocidos y comunicada a las juntas electorales y, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 78-2023 SOBRE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN) EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL 19 DE MAYO DEL AÑO 2024"** de fecha 10 de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de nueve (9) páginas ocho escritas de ambos lados y una de un solo lado, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

